

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-004/2020
DENUNCIANTE: MARGARITA LÓPEZ
SALAZAR
DENUNCIADO: JUAN MANUEL SOLÍS
CALDERA, REGIDOR
DEL AYUNTAMIENTO
DE ZACATECAS
**MAGISTRADA
PONENTE:** ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a diez de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se tiene a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en vías de cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado.

1. ANTECEDENTE DEL CASO.

1.1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte¹, inició el proceso electoral local en la entidad para la elección de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

1.2. Sustanciación del expediente.

1.2.1. Denuncia. El dieciocho de noviembre, Margarita López Salazar denunció a Juan Manuel Solís Caldera por las siguientes infracciones:

- Promoción personalizada.
- Utilización de recursos públicos y
- Comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Ello, debido a que Juan Manuel Solís Caldera rindió un informe de labores el día veintitrés de octubre, a través de la red social Facebook y lo publicitó mediante la colocación de espectaculares y la entrega de panfletos.

¹ En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veinte salvo precisión en contrario.

1.2.2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación. En la misma fecha, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diligencias de investigación.

1.2.3. Admisión, primer emplazamiento y primera audiencia de pruebas y alegatos. El veinticinco siguiente, admitió la queja, y ordenó emplazar a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintiocho posterior.

1.2.4. Primera remisión del expediente al Tribunal y turno. En su oportunidad, remitió a este Tribunal tanto las constancias integradas motivo de la instrucción del presente procedimiento como el informe circunstanciado, por lo cual la magistrada presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-004/2020, turnarlo a su ponencia para verificar su debida integración, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2

1.2.5. Primer acuerdo plenario. El tres de diciembre, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que admitiera el procedimiento y emplazara al denunciado por la infracción de actos anticipados de precampaña, así como para que investigara y obtuviera mayores elementos para resolver.

1.2.6. Acuerdo de regularización del procedimiento. El once de diciembre, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ordenó dejar sin efectos la admisión, el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos; admitir de nueva cuenta el procedimiento, y emplazar a las partes a una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

1.2.7. Segundo emplazamiento y segunda audiencia de ley. En la misma fecha, emplazó al denunciado y a las personas que estimó podrían tener alguna responsabilidad en el procedimiento, así como a la denunciante a una segunda audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el dieciséis siguiente.

1.2.8. Segunda remisión del expediente a este Tribunal. El dieciséis de diciembre, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió nuevamente el expediente y rindió el correspondiente informe circunstanciado. La magistrada presidenta lo re-turnó a su ponencia para que se revisara la debida integración y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

1.2.9. Segundo acuerdo plenario. En su oportunidad, esta autoridad ordenó remitir de nueva cuenta el expediente a la autoridad instructora para que regularizara el procedimiento.

1.2.10. Juicio ciudadano federal. El veintisiete de diciembre, Margarita López Salazar impugnó el acuerdo plenario señalado en el punto anterior, ante la Sala Regional Monterrey, el cual fue desechado.

1.3. Trámite ante este Tribunal.

1.3.1. Tercera remisión del expediente a este Tribunal. En su oportunidad se recibió de nueva cuenta el expediente en este órgano jurisdiccional.

3 1.3.2. Re-turno a ponencia. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno², la magistrada presidenta acordó re-turnar el expediente a su ponencia para los efectos de los artículos 422, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. CONSIDERANDOS.

2.1. Actuación colegiada.

La determinación sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada, en virtud de que, en el caso que nos ocupa se resolverá sobre si se encuentra en vías de cumplimiento la resolución emitida el diecisiete de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA*

² En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veinte salvo precisión en contrario.

MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR³.

3. CUMPLIMIENTO

El veintiséis de marzo pasado, se requirió a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para que informara sobre el cumplimiento a la sentencia referida, en esencia, los efectos de la resolución eran los siguientes:

Se ordenó a la Legislatura del Estado que instaure un procedimiento para la calificación de la infracción e imposición de la sanción⁴ conforme a las directrices establecidas en la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; el cual deberá ajustarse de manera enunciativa, pero no limitativa a las siguientes directrices:

1. Se instaurará un procedimiento sumario, tendiente a calificar la gravedad de la infracción e imponer la sanción, en el cuál se deberá de garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado.
2. La calificación de la gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:
 - a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
 - b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
 - d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
 - e. La existencia o ausencia de reincidencia.
 - f. En su caso, el monto del beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.
3. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la valoración de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁴ Sin perder de vista que este Tribunal Electoral, ya tuvo por acreditada la conducta, por lo que deberá calificar la infracción e imponer la sanción a Juan Manuel Solís Caldera, Regidor del Ayuntamiento de Zacatecas.

4. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.
5. Las sanciones aplicables son:
 1. Amonestación
 2. Sanción económica
 3. Suspensión
 4. Destitución
 5. Inhabilitación

Asimismo, se hizo de su conocimiento que la reincidencia en materia electoral ha sido analizada, conforme a la jurisprudencia 41/2010, de rubro: REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

Se le otorga un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se le notifico la resolución para que diseñara el procedimiento respectivo. De lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra y remitir las constancias que así lo acrediten.

- 5 También, se hace de su conocimiento que el procedimiento para que califique la infracción e imponga la sanción que corresponda no deberá exceder de treinta días naturales contados a partir de que inicie y hasta el dictado de la resolución.

De igual manera, se le requirió para que informara a este Tribunal del inicio del procedimiento, y de su respectiva resolución; en ambos casos dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. Remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Al respecto, el pasado siete de abril la Legislatura del Estado dio contestación al requerimiento hecho el pasado veintiséis de marzo informando que la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional se encuentra en vías de cumplimiento, ya que se consideró necesario proponer adiciones a la Ley Electoral del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General a efecto de realizar las adecuaciones normativas para regular el procedimiento para la calificación de la gravedad de infracciones en materia electoral y la individualización de la sanción correspondiente a servidores públicos sin superior jerárquico, conforme a las bases y directrices que refirió la ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, remitió la gaceta parlamentaria número 0319, del Tomo V correspondiente a la sesión del pleno de la Legislatura del veintitrés de marzo, en la que se contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, todos del Estado de Zacatecas en materia de procedimiento especial sancionador, así mismo, hizo del conocimiento que la iniciativa referida se encuentra turnada a las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Por tal razón, este Tribunal considera que la sentencia emitida el diecisiete de febrero del año en curso, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TRIJEZ-PES-004/2020, **se encuentra en vías de cumplimiento** por parte de la H. LXIII Legislatura del Estado.

6 Por otro lado, la referida Legislatura solicita a este Tribunal se le otorgue un plazo adicional para cumplir con la ejecutoria, toda vez que, para efectos de un proceso legislativo deben considerarse los plazos que permitan desahogar las etapas propias del procedimiento en sus términos constitucionales, legales y reglamentarios a fin de que se garantice una adecuada labor de conformación de la norma.

En ese sentido y dada las consideraciones expuestas por la Legislatura, este Tribunal considera pertinente otorgarle un plazo de **quince días naturales** para que esté en posibilidades de dar cumplimiento con la sentencia de mérito. Hecho lo anterior, deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en caso de no hacerlo se le aplicara alguna medida de apremio prevista en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se **tiene** a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas en vías de cumplimiento a la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador con la clave TRIJEZ-PES-004/2020.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SEGUNDO. Se **otorga** a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas un plazo adicional de **quince días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo precisado en el considerando de fondo.

Se apercibe, que en caso de incumplimiento se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio previstos en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

7



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-004/2020

DENUNCIANTE: MARGARITA LÓPEZ SALAZAR

DENUNCIADO: JUAN MANUEL SOLÍS CALDERA,
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diez de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS